



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00375-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	JOSÉ MANUEL MADARRIAGA TOVAR.
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CICUCO (BOLÍVAR), DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ MANUEL MADARRIAGA TOVAR**, actuando en nombre propio, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la nacionalidad y personalidad jurídica, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Por otro lado, de los hechos narrados en la acción de tutela, advierte el despacho que el epicentro de la presente solicitud de amparo es que se proceda por parte de la Registraduría del Estado Civil a corregir la situación jurídica de la accionante, con relación a su documento de identidad y de nacimiento.

Así pues, considera esta agencia judicial que es necesaria la vinculación de la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CICUCO (BOLÍVAR) y de la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, como quiera que tiene conocimiento esta agencia judicial, que, dentro del organigrama de funciones de la entidad accionada, corresponde a esa división todo lo concerniente a los trámites de renovación de documentos de identidad.

Por lo cual, se ordenará vincular al presente trámite constitucional a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CICUCO (BOLÍVAR) y a la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, toda vez que puede llegar a tener injerencia en las resultados de la acción de amparo, y además, para efectos de evitar nulidades posteriores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 61



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite según lo establece el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

El vinculado deberá rendir informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita, puede influir de manera directa sobre sus intereses.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, se hace en virtud del principio de informalidad que reviste a la acción de tutela, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

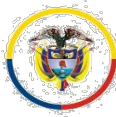
1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **JOSÉ MANUEL MADARRIAGA TOVAR**, actuando en su propio nombre, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la nacionalidad y personalidad jurídica, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive. Notifíquese en el correo electrónico: josemadarriaga@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- VINCULAR al trámite de esta acción de tutela, a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CICUCO (BOLÍVAR) y la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela presentada por el señor JOSÉ MANUEL MADARRIAGA. Notifíquese en correo electrónico notificaciontutelas@registraduria.gov.co.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN- REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CICUCO (BOLÍVAR) y la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, **en especial**

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

lo concerniente a la anulación del documento de identidad a que alude el accionante JOSÉ MANUEL MADARRIAGA TOVAR, quien aparece documentado con c.c. No. 1.052.054.105 de Cicuco (Bolívar). Debiendo anexar copia de toda la actuación administrativa desplegada. Notifíquese en el buzón electrónico: notificaciontutelas@registraduria.gov.co, notificacionesdnrc@registraduria.gov.co, cicucobolivar@registraduria.gov.co

5.- Por secretaría remítase copia del auto admisorio y el escrito de tutela, junto con la presente providencia.

6.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, y las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 151 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE
2022

A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db4c04851e221e92929315365fc866210f508c36deed3ccc3b05f57a1494f8b**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>